

**ACUERDO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TESLP/JDC/27/2018.

**PROMOVENTE:** C. JOSÉ MANUEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL NARANJO, S.L.P.

**AUTORIDAD RESPONSABLE.** CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**MAGISTRADO PONENTE.** LICENCIADO OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 26 veintiséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Acuerdo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/27/2018, indicado al rubro;

**R E S U L T A N D O**

**I. Ejecutoria.** En sesión pública celebrada el 10 de mayo de 2018, este Tribunal Electoral, emitió resolución, bajo los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Medio de impugnación **TESLP/JDC/27/2018**.

**SEGUNDO.** El promovente tiene personalidad y legitimación para interponer el presente medios de impugnación.

**TERCERO.** Los agravios esgrimidos por el CIUDADANO JOSÉ MANUEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ, resultaron **FUNDADOS** de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte considerativa 4.2 de ésta resolución.

**CUARTO.** En consecuencia al resolutivo anterior **SE REVOCA** el acuerdo impugnado **POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, exclusivamente en la asignación de candidatos independientes a presidentes municipales, en los términos precisados en la consideración 5 de ésta resolución que se refiere en los **"EFECTOS DE LA SENTENCIA"**.

**QUINTO.** Notifíquese en forma personal al recurrente, en su domicilio proporcionado y autorizado en autos; en lo concerniente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notifíquese por oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución.

**SEXTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el artículo 23 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información. Lo anterior de conformidad a la consideración 6 de ésta resolución."

**II. Informe de cumplimiento de sentencia por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.** El diecisiete de mayo del presente año, mediante oficio número **CEEPC/SE/2172/2018** signado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respectivamente, hacen de conocimiento a este Tribunal Electoral del cumplimiento a la resolución relativa al Juicio para la Protección de los Derechos

Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TESLP/JDC/27/2018 de fecha diez de mayo del año 2018.

**III. Turno de expediente TESLP/JDC/27/2018.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del presente año, y se turnó al magistrado Oskar Kalixto Sánchez, el veintidós de los siguientes para la elaboración de Acuerdo Plenario, en el que se establezca si se dio o no cumplimiento a la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional en fecha 10 de mayo de 2018.

### **CONSIDERANDO.**

**1. Jurisdicción y competencia.** La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y, los numerales 1, 2, 6 y 12 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, toda vez que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el veintiocho de abril del año en curso, forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la

Compilación 1997- 2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral,  
Volumen 1, de rubro y texto siguientes:

**“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por último, también se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

**2. Análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia.** Como ya quedó precisado en los antecedentes, mediante oficio CEEPC/PRE/SE/2172/2018, suscrito por el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo, por instrucciones, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, hacen de conocimiento que mediante Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de mayo del año del dos mil dieciocho, fue aprobado por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de acuerdo por el que modifica

el acuerdo número **253/04/2018**, mediante el cual determino la distribución del financiamiento público correspondiente a los Candidatos Independientes, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Jurisdiccional, en el punto 5 Efectos de la Sentencia, dentro del expediente TESLP/JDC/27/2018 de fecha diez de mayo de este año, interpuesto por el C. José Manuel Méndez Rodríguez Candidato Independiente aspirante al cargo de Presidente Municipal de el Naranjo, S.L.P.; asimismo se adjunta copia certificada del acuerdo anteriormente citado, cuyo rubro es el siguiente:

**“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE NÚMERO 253/04/2018 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES TESLP/JDC/26/2018 Y TESLP/JDC/27/2018.”**

Lo anterior, en virtud de que este Tribunal Electoral, resultaron fundados los agravios esgrimidos por el C. José Manuel Méndez Rodríguez, toda vez que de la interpretación que realizó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al precepto contenido en artículo 260 de la Ley Electoral es contrario a uno de los fines del esquema jurídico en materia de financiamiento en las campañas electorales, que es la participación en condiciones de equidad en la contienda.

Se ordenó por parte de este Tribunal Electoral, a la autoridad responsable, que efectuara una operación de forma diferente en la asignación de financiamiento público a los candidatos independientes para presidentes municipales de los ayuntamientos que cuentan con registro de dicha figura, en el sentido de que la cantidad de \$1,145,620.33 (un millón ciento cuarenta y cinco mil

seiscientos veinte pesos 33/100), asignada para el fondo de ayuntamientos, se ha dividido entre el número de electores del listado nominal de los municipios que cuentan con registro de candidatura independiente a presidente municipal, y posteriormente lo multiplique por el número de electores del listado nominal de cada ayuntamiento con registro de candidatura independiente respectivamente.

En concatenación, con lo anteriormente señalado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a este órgano jurisdiccional, copia certificada del **“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE NÚMERO 253/04/2018 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES TESLP/JDC/26/2018 Y TESLP/JDC/27/2018.”**, misma que goza de valor probatorio pleno al tenor de los artículos 40 fracción I y 42 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, al tratarse de documentos expedidos por autoridad electoral, respectivamente, quienes los emitieron en ejercicio de sus funciones.

Del acuerdo en mención se desprende lo siguiente:

***I. Cálculo de asignación para Candidatos Independientes a Diputado***

<b><i>Fondo total</i></b>	<b>\$859.215,25</b>
<b><i>Prorrateo efectuado/ 2</i></b>	<b>\$429,607.62</b>
<b>Asignación al Candidato Independiente por el 02 Distrito Electoral Local</b>	<b>429,607.62</b>
<b>Asignación al Candidato Independiente por el 06 Distrito Electoral Local</b>	<b>429,607.62</b>

***II. Cálculo de asignación para Candidatos Independientes a Presidentes Municipales***

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TESLP/JDC/27/2018

<b>Fondo total</b>	<b>1.145.620,33</b>
<b>Lista Nominal del Estado (al 30 de septiembre 2017, de los municipios en los que se han registrado candidaturas independientes)</b>	<b>374.850</b>
<b>Factor asignado por ciudadano en lista nominal</b>	3,05621003

	<b>Municipio</b>	<b>Padrón Electoral</b>	<b>Lista Nominal</b>	<b>Monto por municipio</b>
004	Armadillo de los Infante	3.729	3.708	\$11.332,43
013	Ciudad Valles	124.068	122.869	\$375.513,47
020	Matehuala	69.425	68.867	\$210.472,02
021	Mexquitic de Carmona	40.753	40.326	\$123.244,73
023	Rayón	12.255	12.115	\$37.025,98
027	San Ciró de Acosta	8.529	8.403	\$25.681,33
030	San Nicolás Tolentino	4.839	4.761	\$14.550,62
036	Tamasopo	20.835	20.686	\$63.220,76
045	Venado	10.446	10.342	\$31.607,32
051	Villa de Reyes	34.752	34.512	\$105.475,92
055	Xilitla	34.402	33.993	\$103.889,75
<b>057</b>	<b>El Naranjo</b>	<b>14.380</b>	<b>14.268</b>	<b>\$43.606,00</b>

Asimismo, se acordó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la distribución del financiamiento público para las campañas electorales del proceso electoral local 2017-2018 a que tienen derecho los candidatos independientes, en los términos que han quedado vertidos en el punto considerativo noveno del presente acuerdo, en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro de los expedientes TESLP/JDC/26/2018 y TESLP/JDC/27/2018.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a la y los candidatos independientes registrados para participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral local 2017-2018, al Instituto Nacional Electoral; así como Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Consejo y en el Periódico Oficial del Estado.

*El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho. “*

De lo transcrito, se concatena con el RESULTANDO SÉPTIMO y los CONSIDERANDOS OCTAVO y NOVENO, de la resolución de fecha diez de mayo del presente año, respecto al

contenido del “ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE NÚMERO 253/04/2018 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES TESLP/JDC/26/2018 Y TESLP/JDC/27/2018

Con el acuerdo aprobado el dieciséis de mayo del presente año, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es suficiente para tener por **CUMPLIDO**, a la autoridad responsable, lo ordenado en la sentencia de fecha diez de mayo del presente año, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con número de expediente TESLP/JDC/27/2018.

En consecuencia, este Tribunal considera cumplida la determinación prescrita en el aludido fallo, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo expuesto y fundado se,

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara cumplida la resolución dictada por este Tribunal el diez de mayo de dos mil dieciocho, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado como TESLP/JDC/27/2018, en los términos de los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al actor en el domicilio señalado para tal efecto; por oficio al Consejo Estatal Electoral y de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TESLP/JDC/27/2018

Participación Ciudadana; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia legal.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Licenciado Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy Fe. Rúbricas

EL PRESENTE TESTIMONIO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 26 VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA SER REMITIDA EN 05 CINCO FOJAS ÚTILES, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. -----

**LICENCIADO FLAVIO ARTURO MARIANO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LICENCIADO OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA.**

**LICENCIADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA.  
MAGISTRADO**

**LICENCIADO FLAVIO ARTURO MARIANO MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**